



RAD. 2023-00380. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por VANESSA TRONCOSO GARRIDO contra BANCO DAVIVIENDA S.A., dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACION: 08001310500920230038000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VANESSA MARCELA TRONCOSO GARRIDO
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 25 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 23 de enero de 2024 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por VANESSA MARCELA TRONCOSO GARRIDO contra BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenándose su notificación conforme a la ley, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Se habilita al doctor Emil Duncan Royero para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia entablada por VANESSA MARCELA TRONCOSO GARRIDO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al doctor Emil Duncan Royero para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cd87d3c07cbd0df396badb836fe1f3d9dfe3f901e5398d574e8cf2f249882

Documento generado en 02/02/2024 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>